

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, enero 21 de 2022

A Despacho de la señora Juez, con el memorial en el cual se aporta la cesión del crédito que hace el demandante a favor de la señora MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ del crédito involucrado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 130

C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2019-00356-00

Jamundí (V), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a nombre propio por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** contra el señor **JHONNY MONTOYA GOMEZ** se pone de presente al Despacho la **CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS**, realizada por la parte demandante **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, a favor de la señora **MELBA ISABEL CAJIAO BARBERENA**, identificada con la cedula de Ciudadanía número 31.269.300.

Ahora bien, como quiera que la cesión allegada involucra el crédito cobrado en el presente proceso y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil), el Juzgado ve procedente aceptarla.

No obstante, lo anterior, y como quiera que, dentro de escrito de cesión se encuentra inmersa liquidación del crédito, es pertinentes correr el respectivo traslado en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito de cesión, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, que hace el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa a nombre propio a favor de la señora **MELBA ISABEL CAJIAO BARBERENA**, identificada con la cedula de Ciudadanía número 31.269.300, quienes suscriben la respectiva cesión, en la forma que se indica en el escrito allegado, esto es por la suma de *\$29.979.015,00 como capital e intereses de mora a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación*, y de conformidad con lo normado en el artículo 1959 del Código Civil.

TERCERO: TENGASE como **CESIONARIO** a la señora **MELBA ISABEL CAJIAO BARBERENA**, identificada con la cedula de Ciudadanía número 31.269.300 de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, que le correspondían al señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil)

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada, POR ESTADO, como quiera que ya se encuentra notificado.

QUINTO: Por secretaria **CORRASE TRASLADO** de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte demandante mediante escrito que antecede, obrante en el numeral 37 del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2019-00356-00

TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 009** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **ENERO 25 DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0317619054e9a9b178a172e1bd834a55496bdce53d1d22007bb7365e9015309**

Documento generado en 24/01/2022 08:44:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>